



Resolución Jefatural

Nº 00051-2010-INIA/V

Lima, 15 FEB. 2010

VISTOS:

El Oficio Nº 0089-2010-INIA-DEA-SDATA/J, Oficio Nº 0098-2010-INIA-DEA-SDATA/D, Oficio Nº 0024-2010-INIA/OCI, sobre Responsabilidades por la producción y venta de semilla de maíz en la EA San Bernardo – Madre de Dios; y, el Informe Nº 024-2010-INIA-OAJ/DG; y,

CONSIDERANDO:

Que, por el Oficio Nº 0089-2010-INIA-DEA-SDATA/J, la Jefatura dispone que el Comité de Honor Permanente del INIA, analice los acontecimientos presentados en la producción de semilla de maíz amarillo duro en la sede de la Estación Experimental Agraria – San Bernardo, a cargo de Ing. Carlos Sánchez Cereceda; en atención a lo solicitado con el Oficio Nº 0098-2010-INIA-DEA-SDATA/D, del Director General de la Dirección de Extensión Agraria quien sustenta su pedido en el contenido del Oficio Nº 0024-2010-INIA/OCI, del Jefe del Órgano de Control Institucional, quien indica que, la aplicación de la sanción administrativa consecuente de la determinación de la responsabilidad por la producción y venta de la semilla que no ha cumplido con los procedimientos para su certificación en la EEA San Bernardo, corresponde ser asumida por el funcionario jerárquico del o los responsables del hecho mencionado; sin perjuicio de la responsabilidad civil; siendo otra alternativa, la apertura de un proceso investigatorio;

Que, con el Informe Nº 165-2009-AG-INIA-EEASB-MDD, de fecha 15 de septiembre de 2009, el Ing. Bernardino Martín Benites Chacón, Administrador de la EA San Bernardo, informa al Director General de la Oficina General de Administración, la ocurrencia en la recepción de semillas de Maíz Marginal 28 Tropical, indicando que la venta de maíz marginal 28 Tropical, Categoría Certificada ha sido rechazada por la Dirección Regional de Agricultura de Madre de Dios, por no cumplir con los requisitos técnicos a que se comprometió el INIA, según los documentos que adjunta, en el orden siguiente: i) Carta de presentación y declaración jurada de datos del postor; ii) Carta de propuesta económica iii) Declaración Jurada de compromiso de vigencia de oferta; iv) Declaración jurada de compromiso de los requerimientos; v) Técnicas mínimas del bien/servicios convocado;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 093-2009-GRMDD-GRDE/DRA, de fecha 23 de septiembre de 2009, expedida por el Director Regional de Agricultura del Gobierno Regional Madre de Dios, se resuelve, anular el proceso de selección de "Adquisición de Semillas" porque éste ha sido "...**flagrantemente incumplido por parte de la entidad Contratada como es el Instituto Nacional de**

Innovación Agraria (INIA), dejando a salvo el derecho de aplicar las penalidades por incumplimiento que prevé el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017 (...);

Que, con el Oficio N° 0098-2010-INIA-DEA-SDATA/D, el Director General de la Dirección de Extensión Agraria comunica al Jefe del INIA, que el Ing. Carlos Ulises Sánchez Cereceda, Director de la EEA San Bernardo habría incurrido en faltas técnicas y administrativas en la conducción de un semillero de maíz amarillo duro Marginal 28 T, sugiriendo que el Comité de Honor analice los procedimientos y deficiencias en la conducción de dicho semillero;

Que, en reunión de fecha 02 de febrero de 2010, los miembros natos del Comité de Honor Permanente, encargaron al Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica, la emisión de la Resolución Jefatural, previa a la asunción de sus funciones como colegiado, de conformidad con el procedimiento establecido por el Reglamento Interno de Trabajo del INIA;

Que, mediante el Informe N° 024-2010-INIA-OAJ/DG, el Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que, ante los hechos expuestos, se colige que el Conductor de la Unidad Operativa EEA San Bernardo, ha participado en representación del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, como postor en un proceso de selección convocado por el Gobierno Regional Madre de Dios para la ejecución del Proyecto “Mejoramiento de la producción agrícola en la provincia de Tahuamanu”, sin encontrarse autorizado para asumir tal compromiso, deviniendo en ineficaz la participación de la Entidad, en dicho extremo; correspondiendo la apertura del proceso administrativo disciplinario, con sujeción a lo siguiente:

- Artículo 100º del Reglamento Interno de Trabajo, que prescribe: “*Toda transgresión de las normas contenidas en el presente Reglamento y/o las señaladas en los dispositivos legales vigentes, dará lugar a sanciones disciplinarias que se mencionan en el presente Reglamento y normas sobre la materia que serán aplicadas atendiendo a las circunstancias en particular.*”
- Artículo 107º, inciso a) del Reglamento Interno de Trabajo del INIA concordado con el literal a) del artículo 25º del TUO de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, califican como falta administrativa grave, que merece ser sancionada con cese temporal o destitución, el incumplimiento, en todo o parte, las ordenes impartidas y/o disposiciones dictadas por el INIA, **así como las disposiciones del presente Reglamento.**



Resolución Jefatural

Nº 00051-2010-INIA ✓

Lima, 15 FEB. 2010

- Artículo 108º del Reglamento Interno de Trabajo del INIA, indica que constituyen faltas graves que dan lugar a despedida justificada e inmediata, aquellas señaladas en la Ley de Fomento al Empleo, norma que por mandato de la Disposición Transitoria del Decreto Legislativo N° 855, se separa en dos textos normativos denominados Ley de Formación y Promoción Laboral – Decreto Supremo N° 002-97-TR y Ley de Productividad y Competitividad Laboral – Decreto Supremo N° 003-97-TR, ésta última, como se mencionó anteriormente es de aplicación al personal del INIA.
- Artículo 109º del Reglamento Interno de Trabajo del INIA faculta a los Directores, para solicitar el inicio de proceso investigatorio en contra de un trabajador, cuando a su juicio, éste hubiese cometido una falta cuya sanción sería distinta al procedimiento establecido en el Artículo 101º del Reglamento.
- Artículo 110º del Reglamento Interno de Trabajo del INIA señala que, cuando se aperture proceso investigatorio a un trabajador por falta grave, será investigado por un Comité de Honor, que resolverá el caso informando y proponiendo a la Jefatura la sanción que corresponda;

Que, para el caso del personal CAP, a excepción de los funcionarios, el Comité de Honor estará integrado por el Director General de la Oficina General de Administración; el Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Director o Jefe inmediato donde labora el trabajador, según corresponda, y el Responsable de la Oficina de Recursos Humanos, quien tendrá voz pero no voto; cada uno de los miembros integrantes del Comité debe contar con un suplente, quien lo reemplazará en caso de ausencia por motivos debidamente justificados;

De conformidad con las atribuciones previstas en el artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2005-AG modificado por el Decreto Supremo N° 027-2008-AG, y con las visaciones del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer el inicio del proceso administrativo disciplinario en contra del Ing. Carlos Ulises Sánchez Cereceda, encargado de la Unidad Operativa EEA San Bernardo, Madre de Dios, y de quienes resulten responsables de los hechos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º.- Conformar el Comité de Honor Permanente que tendrá a su cargo el proceso administrativo disciplinario en contra del Ing. Carlos Ulises Sánchez Cereceda y de quienes resulten responsables de los hechos citados en la

parte considerativa de la presente Resolución, así como de las probables sanciones administrativas y pecuniarias en contra del INIA. Dicho Comité estará integrado de la siguiente manera:

- El Director General de la Oficina General de Administración; quien lo presidirá.
- El Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien actuará como Secretario.
- El Director o Jefe inmediato del trabajador, según corresponda.
- La Jefa (e) de la Oficina de Recursos Humanos, quien tendrá voz pero no voto.

Cada uno de los miembros integrantes tendrá un suplente, quien los reemplazará en casos de ausencia por motivos debidamente justificados, dejándose constancia en el Acta correspondiente, y estará integrado por un representante de las Oficinas y/o Direcciones a las que pertenecen los miembros titulares.

Artículo 3º.- El proceso administrativo investigatorio a que se contrae la presente Resolución Jefatural deberá concluir dentro del plazo previsto por la normatividad vigente.

